

ORDENANZA NÚM. 36

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA (O.R.A.)

APROBADA

3 DE OCTUBRE DE 2011





REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACION Y REGULACION DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA (O.R.A.)

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente Texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de ALMAZAN -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril y en el artículo 25-2-b) del mismo Texto Legal y de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

II. OBJETO

Art. 2.- Se dicta la presente Ordenanza con objeto de regular y ordenar el estacionamiento de duración limitada y de residentes, de vehículos de tracción mecánica en las zonas de la Ciudad que expresamente se indican y fijación de las condiciones en que aquél se podrá verificar y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento.

III. ZONAS DE APARCAMIENTO

Art. 3.- 1. La zona del Municipio en la que se establece este servicio se denominará "Zona O.R.A.": Plaza Mayor y Plaza Santa María.

1. Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas que integran las zonas de aplicación de este servicio, serán debidamente señalizadas, tanto horizontal como verticalmente, según determina el Real Decreto 13/92, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.





2. En los espacios únicos en que se permitirá el estacionamiento del vehículo dentro de las reglas establecidas, se delimitará horizontalmente cada plaza de aparcamiento.

3. No estará sujeto a las normas de esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

1º.- Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

2º.- Los autotaxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios de alquiler.

3º.- Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma o de Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios.

4º.- Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

5º.- Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, así como las ambulancias en prestación de servicios sanitarios.

6º.- Los de minusválidos, cuando estén en posesión de la autorización especial al efecto, como consecuencia de padecer graves limitaciones en el aparato locomotor.

7º.- Los ciclomotores y bicicletas.

IV. DURACION DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 4.- 1. En la zona O.R.A., el estacionamiento de vehículos de cualquier clase o categoría, destinados a servicio público o particular, se limita a una duración máxima de una hora en la misma vía, con arreglo al siguiente horario:





1º.- De lunes a viernes, entre 10 y 14 horas y 16 y 20 horas.

2º.- Sábados, de 10 a 14 horas.

El precio por estacionamiento a la hora será de 0,60 €

2. Excepcionalmente, los vehículos dotados del correspondiente distintivo acreditativo en vigor destinados a reparaciones domiciliarias, obras menores o servicios equivalentes, podrán aparcar en la Zona O.R.A. hasta un máximo de cuatro horas seguidas, bien por la mañana o bien por la tarde, sacando dos tickets a la vez de dos horas de duración cada uno.

V. NORMAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 5.- 1. Para estacionar dentro de la zona O.R.A., además de observar las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá exhibirse en el interior del parabrisas, totalmente visible desde la vía pública, alguno de los siguientes documentos:

a) Un ticket de estacionamiento obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, ya sea mediante la introducción de monedas o utilizando procedimientos magnéticos. El referido ticket indicará día, mes, hora y minutos máximos autorizados para el estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

VII. INFRACCIONES

Artículo 6.- 1. Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Aparcamiento efectuado sin ticket válido o no visible.
- b) Aparcamiento efectuado por tiempo superior al que señala el ticket exhibido en el parabrisas del vehículo.
- c) Aparcamiento realizado fuera del perímetro señalado en la calzada para este fin.
- d) Permanecer aparcado más de una hora en el mismo Sector.





e) Utilización de distintivos o tickets horarios manipulados, falsificados o caducados.

2. Las infracciones descritas serán denunciadas por los Agentes de la Policía Local.

3. Anulación de infracciones: El usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un segundo ticket de "anulación", en el que conste la hora de su expedición. El ticket de anulación, junto con el primero y el boletín de denuncia, podrá introducirse en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras o bien entregarse a los vigilantes del Servicio, al objeto de anular la denuncia formulada.

Hasta 1 hora: 1 €

Desde 1 a 2 horas: 2 €

VIII. SANCIONES

Artículo 8.- 1. Las infracciones relacionadas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, siendo sancionadas con multas de hasta 90,00 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 67-1 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del citado Texto Legal (modificado por Ley 5/97, de 24 de marzo), se procederá a la retirada del vehículo aparcado en la vía pública y su traslado al depósito municipal, en los supuestos de comisión de cualquiera de las infracciones descritas, por considerar que las mismas ocasionan graves perturbaciones al Servicio Público O.R.A.

3. La retirada material del vehículo, por razón de infracciones conforme a lo previsto en esta Ordenanza, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza número 211, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida y depósito de vehículos estacionados o abandonados en la vía pública, vigente en este Municipio.





DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2011, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segunda.- Queda facultada la Alcaldía-Presidencia para que, una vez cumplidos los requisitos reseñados, pueda dictar resolución fijando o modificando el tiempo máximo de estacionamiento establecido, así como los días, horas y zona de aplicación de esta Ordenanza.

(Firmada digitalmente al margen)

